



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 31 004 2009 00096 00
INCIDENTANTE : SANDRA LILIANA BUSTAMANTE
INCIDENTADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso 3º del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. Solicitadas por la parte incidentante.

- 1.1. **Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos que obren en el proceso original, en el cuaderno incidental anterior y los anexos con el escrito de incidente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.
- 1.2. **Dictamen Pericial:** Téngase como prueba pericial, el dictamen visto a folios 37 al 39 del c. incidental anterior.
- 1.3. **Dictamen Pericial:** Decrétese el dictamen pericial solicitado en el numeral 2º del subtítulo «Pericial» del capítulo del «PRUEBAS» del escrito de incidente de liquidación de perjuicios¹; advirtiéndole a la parte solicitante de la prueba que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., se le concede el término de quince (15) días para aportarlo, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por desistida dicha prueba.

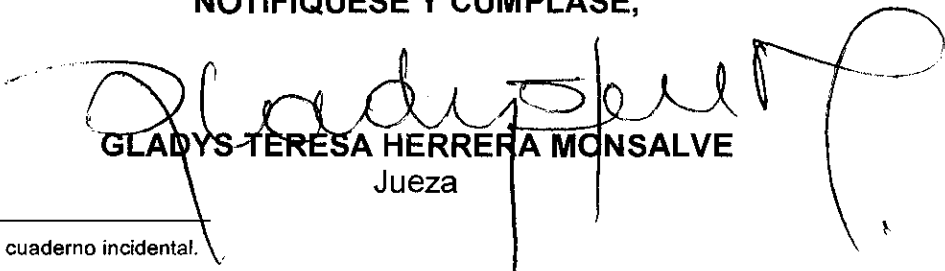
2. Solicitadas por la parte incidentada.

No se decretan, en razón a que no hubo pronunciamiento alguno.

Por otro lado, obra a folios 9 y 21 y sus anexos del cuaderno incidental, memoriales de poderes otorgados por el Departamento del Guainía y el Ministerio de Salud y Protección Social, a los abogados Luis Carlos Lozano Guio y Elsa Victoria Alarcón Muñoz, respectivamente; por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar, toda vez que no obran como parte pasiva dentro del trámite de la referencia.

Término probatorio: veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ Visto a folio 2 del cuaderno incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha 28 FEB 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° de fecha